N°24554 OFORD .:

Antecedentes .: Su solicitud de cambio de nombre de la

> Compañía de 17 de agosto de 2017, complementada por presentación de 1° de

septiembre de 2017.

Informa Materia .:

N°2017090161361 SGD .:

Santiago, 08 de Septiembre de 2017

De Superintendencia de Valores y Seguros

Gerente General Α

QBE CHILE SEGUROS GENERALES S.A.

Se ha recibido copia autorizada de escritura pública de 8 de agosto de 2017, otorgada en notaría de doña Nancy de la Fuente Hernández, a la que se redujo acta de Junta Extraordinaria de Accionistas de 4 de agosto de 2017 en que se aprobó, entre otras materias, cambio de razón social de la compañía.

Sobre el particular se informan las siguientes observaciones:

## 1.- Reforma de Estatutos:

De acuerdo a lo señalado en el inciso final del artículo 57 de la Ley 18.046, Ley de Sociedades Anónimas, en relación con el N° 2) del mismo artículo, las reformas de estatutos "sólo podrán acordarse en junta celebrada ante notario, quien debe certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión".

Del análisis del acta reducida a escritura pública, no consta la asistencia del notario a la junta, por lo que ésta no habría sido celebrada como lo exige la ley, considerando la materia sometida a su aprobación.

Asimismo, al final de la escritura se señala "La presente Acta es testimonio fiel de su original tenido a la vista y devuelto al interesado", esta referencia no cumple con la certificación exigida en el inciso final del artículo 57 de la Ley 18.046, Ley de Sociedades Anónimas, ni tampoco subsana la falta de notario señalada.

Atendido lo anterior, la junta de accionistas no reúne los requisitos para aprobar la materia sometida a su consideración, por lo que el acta respectiva no es idónea para autorizar dicha reforma, no siendo posible acceder a su solicitud de autorización de cambio de nombre.

## 2.- Calificación de Poderes:

La copia de escritura pública señala que: "No habiéndose formulado ninguna objeción por parte de los asistentes, se tuvieron por aprobados los poderes en comento" Al respecto se informa que no corresponde a la junta la calificación de poderes sino que estos se califican de acuerdo a lo señalado

en los artículos 110 y siguientes del Decreto Supremo N° 702 de 2011, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Nuevo Reglamento de Sociedades Anónimas. En este sentido, de no existir objeciones a los poderes, es suficiente señalar esta situación, dejando constancia que no fue necesario proceder a la calificación de estos.

Se informa lo anterior a fin de que se tenga en cuenta a futuro.

## 3.- Objeto de la Junta:

Respecto al objeto de la Junta de accionistas señalado en el N° 2) que señala "Finiquito a quienes han desempeñado el cargo de Director de la compañía a esta fecha" cumplo con informar que este tema no es materia de junta conforme a los artículos 56 y 57 de la Ley 18.046, Ley de Sociedades Anónimas, siendo materias relacionadas a la administración de la sociedad de competencia del directorio.

wf 760253

CSC/PTG

Saluda atentamente a Usted.



Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar oficio/ Folio: 201724554765802qVZBgyGOMbYRkBeYgdrbCeTrwWijNf